CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO AGR - CONVASOCI-009 **DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO**

Entre los suscritos a saber: el señor WILSON ANDRES RAMOS HERRERA, mayor y domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.470.645 de Quimbaya, Quindío, obrando en nombre y representación del **Departamento del Quindío,** en calidad de **Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente,** según el decreto de nombramiento No.00418 del 1 de Julio de 2026 y acta de posesión No. 048 del 06 de julio de 2026**,** quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador**JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 262 del 11 de enero del 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra **RODRIGO ESTRADA REVEIZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19368321 expedida en Bogotá, DC, quien para los efectos de este convenio, obra en calidad de Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO**, con NIT **890000332**, en su calidad de presidente ejecutivo debidamente autorizado para suscribir el presente contrato por la Junta Directiva, según certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío, con fecha de expedición del 03 de agosto de 2026, Persona Jurídica, constituida como Entidad Sin Ánimo de Lucro, quien para efectos del presente convenio se denominará **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se desarrolla con base en las cláusulas que a continuación se señalan, previa a las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 209 de la constitución política, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2)** Que la ley 80 de 1993 en su artículo 2o numeral 1o literal a, denomina como entidades estatales a: La Nación, las regiones, los departamentos (...) **3)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 355 inciso segundo señala: "El Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". **4)** Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, según el cual las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán asociarse con personas jurídicas particulares, denominadas entidades sin ánimo de lucro, ESAL, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. **5)** Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, y señala que las entidades estatales pueden contratar con éstas, cuando: a) su finalidad sea la de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional, departamentales o municipales de desarrollo y b) se trate de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. **6)** Que actualmente el Decreto 092 de 2017, es una norma parcialmente vigente, y la contratación con entidades sin ánimo de lucro se rige por este Decreto, excepto algunos artículos que fueron objeto de suspensión provisional. **7)** Que el Artículo 110 del Decreto 0653 de 2019, por medio del cual se expide Manual de Contratación para el Departamento del Quindío señala que: "CONVENIOS DE ASOCIACIÓN. El Departamento del Quindío, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1.998, podrá celebrar convenios de asociación con personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. **8)** Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. El convenio de asociación no es conmutativo, y por tanto, la entidad no instruye al contratista para desarrollar los programas o actividades previstas, sino que se asocia con él para el cumplimiento de objetivos comunes. **9)** La entidad debe asegurarse de que la ESAL, aporte al menos el treinta 30% por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente. Además, en atención al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben «asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. **10)** Que el Departamento del Quindío cuenta con apropiaciones presupuestales desde la Secretaría de Agricultura Desarrollo rural y medio ambiente, acorde con sus metas, programas y proyectos destinados para el gasto público que implica el desarrollo del presente convenio de asociación, así: **Certificado de disponibilidad presupuestal No. 5120 del 24 de junio de 2026,** por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000),** expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento. **11) CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL.** El presente convenio está encaminado al cumplimiento del Plan de Desarrollo departamental "POR Y PARA LA GENTE" 2024-2027. **La línea Estratégica**: 2 Productividad, Competitividad y Medio Ambiente **programa:** 1706 - Aprovechamiento de mercados externos / Inclusión productiva de pequeños productores rurales. **Proyecto:** Código 2024003630059 - Apoyo institucional a eventos y ferias para la competitividad productiva y empresarial del sector rural en el Departamento del Quindío. **Meta producto**: 1706004 - Servicio de apoyo financiero para la participación en Ferias nacionales e internacionales. **12)** Que la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, invitando de forma directa a entidades sin ánimo de lucro a presentar manifestación de

interés para ejecutar convenio de asociación en los términos del Decreto 092 de 2017, artículo 5, 6, 7 y 8 e igualmente indicando su disponibilidad del 37.5% del valor total del convenio en efectivo, a través de certificación. **13)** Que, en respuesta a esta invitación directa, se recibió manifestación de interés por parte de la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO 14)** Que la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, sustanció estudios previos, estudios del sector, radicó documentación y propuesta de la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO**, a fin de ser viabilizados por el Comité de Contratación del Departamento. **15)** Que, en sesión del Comité extraordinario de Contratación del Departamento, celebrado el 30 de julio de 2026, en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento, esta instancia, dio viabilidad a la celebración del presente convenio de Asociación. **16)** Que durante el 06 de agosto de 2026, una vez obtenida la viabilidad y hasta el 10 de agosto de 2026; la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente publicó un AVISO en la página de la Entidad, a fin de invitar a entidades sin ánimo de lucro, que pudieren llegar a manifestar interés en la suscripción y ejecución del convenio viabilizado. **16.1)** Que durante la publicación del AVISO, solo se recibió manifestación de interés por la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO** identificada con NIT **890000332**; por tanto, el convenio de asociación se suscribirá con la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO** identificada con NIT **890000332**, única ESAL, que allegó manifestación de interés **17)** En este orden de ideas la norma faculta al Departamento del Quindío para celebrar convenio de asociación con entidades sin ánimo de lucro. El presente convenio, se orienta al cumplimiento de metas del plan de Desarrollo Departamental **"POR Y PARA LA GENTE"** 2024- 2027, los cuales guardan relación y coherencia con el objeto social con la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO** identificada con NIT **890000332, 18)** La entidad aliada, cuenta con experiencia en ejecución de convenios cuyos objetos son similares al que se pretende suscribir, cuya relación taxativa obra en los estudios previos que fundamentan el presente convenio de asociación. **19**) Que de conformidad con las anteriores consideraciones y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 092 de 2017, las partes han acordado celebrar un Convenio de Asociación que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**: **PRIMERA. OBJETO: " AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD; CON EL FIN DE DESARROLLAR E IMPLEMENTAR ACCIONES Y ACTIVIDADES QUE PROPENDAN POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES, EMPRENDIMIENTOS Y/O PRODUCTORES RURALES APOYADOS EN PROCESOS DE COMERCIALIZACIÓN, Y LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS EN BUSCA DE LA SOSTENIBILIDAD COMERCIAL Y ORGANIZACIONAL" SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**: **1)** Realizar el aporte a la parte aliada en el monto y plazo determinados en los presentes estudios previos. **2)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, a través de la supervisión que ejerza el funcionario designado para tal fin. **3)** Suscribir el acta de inicio del Convenio. **4)** Efectuar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del convenio. **5)** Realizar las gestiones administrativas para la liquidación del convenio. **6)** Las demás que sean de la naturaleza del convenio. **7)** Realizar la supervisión de los recursos entregados, los cuales deberán ser destinados única exclusivamente para los fines descritos en el convenio. **8)** Aportar al convenio la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (80.000.000) M/CTE.** en efectivo de conformidad al certificado de disponibilidad de recursos expedido por el Departamento del Quindío. **9)** Brindar acompañamiento técnico, necesario para el desarrollo del objeto del convenio. **10)** Participar en las reuniones del comité técnico del convenio para verificar el cumplimiento del cronograma de actividades y cumplimiento de las actividades. **11)** Ejercer la vigilancia y control del cumplimiento del presente convenio por medio del funcionario designado. **12)** Vigilar por la correcta utilización de los recursos aportados. **13)** Elaborar el acta de inicio y liquidación a través del funcionario que ejerza la supervisión del convenio. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA, QUINDIO: 1**. Cumplir las especificaciones técnicas, las cuales se derivarán de las estrategias determinadas en su propuesta que allegue en caso de aceptar la invitación, en todo

caso deberá estar en permanente coordinación con el supervisor del convenio. **2**. Garantizar la ejecución y desarrollo de la propuesta en la que manifiesta el interés de ejecutar el convenio de asociación de las cuales deberá aportar evidencias y documentos que den cuenta de ello y efectuar el aporte en efectivo en un monto no inferior al 30% del valor total del convenio. **3**. Coordinar y ejecutar la participación de seis 6) misiones comerciales o ferias especializadas, tales como FERIA AGROEXPO CALI 2 AL 6 SEPTIEMBRE, EXPOSITORES, MISIÓN COMERCIAL, EXPOAGROFUTURO BOGOTÁ 21 AL 23 DE OCTUBRE, VISITANTES, FERIA CHOCOSHOW BOGOTÁ 27 AL 29 DE NOVIEMBRE, EXPOSITORES, EXPO R ARMENIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026. EXPOSITORES, CAFES DE COLOMBIA EXPO 2026 BOGOTÁ 15 AL 18 DE OCTUBRE, FESTIVAL DEL MAIZ BARCELONA QUINDÍO 16 Y 17 DE AGOSTO DE 2026, gestionando la convocatoria de participantes y demás aspectos operativos requeridos, y garantizando la destinación de los recursos del convenio únicamente a su objeto conforme a lo establecido en el Decreto 092 de 2017. **4**. Remitir informes técnicos, financieros y de resultados según el cronograma establecido, acompañados de los respectivos soportes que evidencien la ejecución de cada actividad, la aplicación de los recursos y el cumplimiento de los indicadores propuestos. **OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL: 1)** Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. **2)** Elaborar informes periódicos que contenga la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá contener registro fotográfico, historia clínica, consentimiento informado, recibo a conformidad y costos especificados por servicio y ser entregados al supervisor del convenio dentro de los plazos establecidos con la finalidad de justificar el desembolso gestionado para la ejecución del convenio. **3)** Guardar la debida reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del convenio. **4)** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas en las actividades convenidas. **5)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **6)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del convenio de asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1994, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **7)** Concurrir a la liquidación del convenio. **8)** Realizar la supervisión de los recursos entregados, los cuales deberán ser destinados única exclusivamente para los fines descritos en el convenio. **9)** Aportar al convenio la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($48.000.000),** en efectivo de conformidad al certificado de disponibilidad de recursos expedido por la ESAL. **10)** Participar en las reuniones del comité técnico del convenio para verificar el cumplimiento del cronograma de actividades y la selección de los beneficiarios de manera conjunta. 11) Ejercer la vigilancia y control del cumplimiento del presente convenio por medio del funcionario designado. **12)** Vigilar por la correcta utilización de los recursos aportados. **13)** Adjuntar (Actas de entrega, recibido, compromisos, planilla y registros fotográficos)**. TERCERA. VALOR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: VALOR TOTAL DEL CONVENIO: CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 128.000.000) M/CTE. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES POR LAS ENTIDADES ALIADAS:** Los aportes de cada entidad aliada se realizarán de la siguiente manera: El DEPARTAMENTO asumirá el 62.5% del valor del convenio de asociación, por el cual efectuará un aporte correspondiente a **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) M/CTE**, los cuales serán desembolsados a la cuenta que para tal fin aperture e indique la ESAL. El desembolso de los aportes se realizará por parte del Departamento del Quindío a la ESAL, una vez aprobada garantía única y suscrita el acta de inicio, se desembolsará en tres (3) aportes así: **A) Primer desembolso** correspondiente al 40% del valor total del convenio sobre el 62.5% de los aportes que realiza el Departamento del Quindío a la firma de inicio de ejecución del convenio de asociación, suscripción del acta de inicio, presentación del cronograma de actividades. **B) Segundo desembolso** correspondiente al 30% del valor total del convenio

sobre el 62.5% de los aportes que realiza el Departamento del Quindío, a los dos meses del inicio de la ejecución del convenio de asociación, los cuales se efectuarán a la presentación del informe de ejecución técnica de las actividades programadas y aprobación del supervisor**. C)** Tercer y último desembolso correspondiente al 30% del valor total del convenio sobre el 62.5% de los aportes que realiza el Departamento del Quindío, a la finalización y cumplimiento del 100% de las ferias del convenio de asociación, el cual se efectuará a la presentación del informe de ejecución técnica de las actividades programadas y aprobación del supervisor. La ESAL, aportará el 37,5% del valor total del convenio, correspondiente a CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($48.000.000). Este aporte en recursos deberá estar sustentado en certificación bancaria o documento expedido por la entidad, que demuestre la existencia de tal recurso, la cual allegará a la entidad en el momento que envié comunicación manifestando interés en la ejecución del convenio, documentos que hacen parte integral de los estudios previos definitivos y del futuro convenio de asociación. **NOTA:** En caso que la certificación lo expida la ESAL, deberá estar suscrito por el revisor fiscal y/o contador, aportando la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, certificados de antecedentes disciplinarios de la profesión, expedidos por la Junta Central de Contadores **CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será hasta de 4 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia del año 2026. Conforme a cronograma de ejecución que se establezca para el desarrollo de las actividades **QUINTA**. **VIGILANCIA Y CONTROL:** El control vigilancia y seguimiento se realizará a través del Director Administrativo de Emprendimiento Rural grado: 02 código: 009 quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, quien haga sus veces o a quien designe la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente. **SEXTA**. **TERMINACIÓN DEL CONVENIO**: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes **b)** por incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las obligaciones contenidas en el presente convenio para cada una de las partes **c)** por haberse cumplido el plazo estipulado en este convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** terminado el convenio, por cualquier causa las partes procederán a su liquidación. **SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente convenio será ejecutado con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo no se generará vínculo laboral alguno entre **EL DEPARTAMENTO y LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO**. **OCTAVA**: **GARANTÍAS.** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015. La entidad privada sin ánimo de lucro, se obliga a constituir a favor del Departamento del Quindío, la garantía única de cumplimiento, la cual otorgará al momento de la suscripción del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** Por el 10% (diez por ciento), del valor del convenio con un a vigencia igual al plazo del mismo o la ejecución total del presupuesto y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** La ESAL, extenderá o ampliará la garantía única de cumplimiento en caso que se presente suspensión o adición del convenio. **NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. La Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** 5120 del 24 de junio de 2026 (Gastos- Inversión), con cargo al **Rubro:** 0312 -2.3.2.02.02.008.00.00.00.1706004.24059 – 20 **CONCEPTO:** Apoyo institucional a eventos y ferias para la competitividad productiva y empresarial del sector rural en el Departamento del Quindío. **VALOR**: $ 34.000.000, **Rubro:** 0312 - 2.3.2.02.02.008.00.00.00.1706004.24 059 - 88 **CONCEPTO:** Apoyo institucional a eventos y ferias para la competitividad productiva y empresarial del sector rural en el Departamento del Quindío. **VALOR**: $ 46.000.000. **DÉCIMA: LIQUIDACIÓN**. De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, (modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y artículo 11 de la ley 1150 de 2007, las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente convenio dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo ejecución. Si por algún motivo**,** la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO**, no se presenta a la liquidación o no se llegare a

ningún acuerdo entre las partes, se adoptarán las medidas del artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA PRIMERA**. **CESIÓN DEL CONVENIO**: este convenio se celebra en consideración a la calidad de las partes, razón por la cual no podrán cederlo, en todo ni en parte, a ningún título, sin consentimiento previo, expreso y escrito de la contraparte. **DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN APLICABLE**: El presente convenio se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993 art 2°, ley 1150 del 2007 art 2 numeral 4º literal c, modificado por los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, decreto 092 de 2017, Artículo 22.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 del 2015 y Decreto 0653 del 2019 para el caso específico del DEPARTAMENTO, código civil y demás normas de derecho privado o público concordantes **DÉCIMA TERCERA**. **PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes, con registro presupuestal, aprobación de la garantía única otorgada a favor del Departamento del Quindío y la firma de las partes del acta de inicio. **DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio del presente convenio será el Departamento del Quindío. **DÉCIMA QUINTA**. **SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este Convenio, caso en el cual suscribirán un acta donde se hará constar la situación. Para efectos del plazo extintivo, no computará el período de suspensión. **DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO**, se compromete a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivadas de la ejecución del presente convenio de asociación. **DÉCIMA SEPTIMA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

6

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

Proyecto Aspectos Jurídicos: Juan Sebastián Cardona Correa – Abogado Contratista SADRA
Revisó: Diego Iván Agudelo Ramírez: - Director Administrativa de Emprendimiento Rural
Aprobó: Wilson Andres Ramos Herrera - Secretario De Agricultura, Desarrollo Rural Y Medio Ambiente

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por: Andrés Felipe Martínez López	Revisado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo	Aprobado por: Juan Carlos Alfaro García
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Directora Administrativa de Contratación	Cargo: Secretario Jurídico y de Contratación

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO

Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio

Ambiente Armenia, Quindío

El presente contrato queda radicado bajo el

N°_____ Folio_____ del libro N°_____

Secretario(a) _____

[1]https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf